

REGLAMENTO DE FÚTBOL MASCULINO

MÁSTER CATEGORIA SUB 40

AÑO 2017.

CAPITULO I

NOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES

- Art. 1.-** Los miembros de la Comisión de Disciplina, son los elegidos por el Directorio de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador – FEDENALIGAS, en una de sus sesiones ordinarias.
- Art. 2.-** La constitución de la Comisión de Disciplina, será de cuatro miembros principales, investidos de ALTA CALIDAD MORAL, que gocen de la confianza de los delegados y dirigentes de las filiales; que tengan conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales de juego; de entre sus miembros se nombrará un Presidente, un secretario y un vocal.

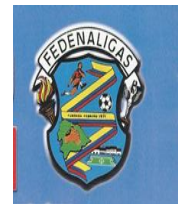
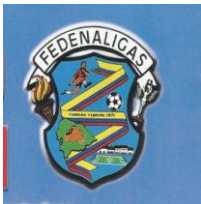
SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE DISCIPLINA

- Art. 3.-** Sancionar a los jugadores, dirigentes y barras que hayan infringido el reglamento antes, durante y después del desarrollo de un encuentro, dentro y fuera del campo de juego.
Para el efecto de estas sanciones, la Comisión de Disciplina juzgará entendiéndose única y exclusivamente al informe del árbitro, vocal de turno y de ser el caso de sus informes ampliatorios, que de ninguna manera deberán ser cambiados del inicial, sino exponiendo más argumentos sobre los problemas que hayan originado su informe.
- Art. 4.-** Las resoluciones y veredictos que tome la Comisión de Disciplina toman fuerza ejecutoria al momento de dar lectura a los fallos. Los equipos que se creyeren perjudicados tendrán la posibilidad de apelar el fallo previa cancelación de \$ 200 dólares americanos.
- Art. 5.-** En caso de discrepancia, el informe del vocal y del árbitro, prevalecerá el del último dentro del campo de juego y del primero fuera del campo de juego. En caso de existir la presencia de un directivo de Fedenaligas, el directorio solicitará su informe, el mismo que prevalecerá sobre los dos nombrados.

CAPITULO II

PLAZOS PARA LA INTERPOSICION DE RECURSOS

DETALLE	VALOR
---------	-------



1.-Las Impugnaciones durante el desarrollo de los encuentros. 2.- Las impugnaciones se aceptarán hasta el final de la primera etapa clasificatoria; (sábado por la mañana). 3.- A partir de los 4º de final, NO se aceptará impugnación alguna.	1.-\$ 150,00 Dólares Americanos, deberán depositar en tesorería de Fedenaligas; o entregar al Sr. Vocal /Inspector.
1.-Las Apelaciones después de Emitidas las Sanciones, por las comisión respectivas.	1.-\$200,00 Dólares Americanos, deberán depositar en tesorería de Fedenaligas; o entregar al Sr. Vocal / Inspector.

Art. 6.-

RECURSO PARA IMPUGNACIONES

1.- Para impugnar la validez de un encuentro, se deberá recurrir ante los miembros de las comisiones de Fedenaligas, en forma verbal en primera instancia, durante el desarrollo del encuentro, la cual será anotada en el acta de juego por el vocal que se encuentre ese momento; Luego se deberá presentarlo mediante oficio para sustentar su reclamo, con la garantía de \$150 dólares, los mismos que serán devueltos en caso que la decisión sea favorable para el equipo impugnante, caso contrario quedarán a favor de Fedenaligas.

2.- Si la impugnación presentada sanciona a la provincia infractora, ésta perderá los puntos que hubiese ganado, que serán acreditados a su contendor, con el marcador de 3 goles a 0.

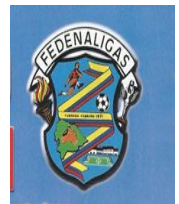
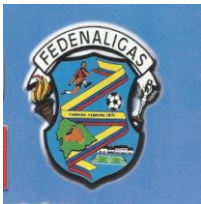
3.- Las impugnaciones sólo se aceptaran hasta el término de la primera etapa, (sábado por la mañana).

Art. 7.-

RECURSO PARA APELACIONES

1.- En caso de una apelación a una sanción de la comisión de disciplina la selección o club afectado deberá presentar por escrito su apelación, juntando la cantidad de \$200 dólares americanos, dinero que quedará en beneficio de la matriz, si el reclamo fuere infundado.

2.- El tiempo para presentar una apelación, a una sanción emitida por la comisión de disciplina, será de 8 días, en los cuales el afectado deberá presentar los documentos o pruebas de descargo, sin este requisito no se dará trámite a dicha apelación.



3.- La tramitación del recurso de apelación no suspende los efectos de la sanción.

4.- El recurso de apelación será conocido y resuelto por el directorio, en segunda instancia, en el plazo de 8 días , contado a partir de la fecha de la sesión en que se avoco conocimiento, en última instancia según Art. 161 de la ley del deporte.

5.- De no cumplirse los plazos estipulados, el recurso no será considerado.

6.- La comisión de disciplina una vez que reciba el recurso de apelación fundamentado deberá trasladarlo de inmediato al directorio de FEDENALIGAS.

Art.8.- ESCRITO DE APELACIÓN O IMPUGNACION

1.- El apelante o impugnante deberá formalizar su recurso en un escrito de impugnación o apelación por duplicado.

2.- El escrito del recurso habrá de contener los alegatos, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, y habrá de estar firmado por el propio recurrente o su representante.

Art. 9.- INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDO.

1.- Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad.

2.- No obstante, cabe siempre la posibilidad de probar lo contrario.

3.- En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en efecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del vocal, veedor, e inspector de partido, en caso de haberlo.

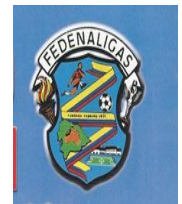
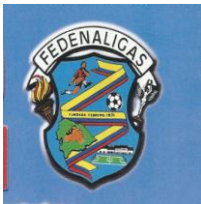
Art. 10.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS DECISIONES

1.- Las decisiones entrarán inmediatamente en vigor.

Art. 11.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1.- Las infracciones disciplinarias son perseguirles de oficio.

2.- Cualquier persona o autoridad puede comunicar a los órganos de FEDENALIGAS las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de Fedenaligas. Tales denuncias deberán formularse por escrito.



- 3.- Los oficiales de partido están obligados a denunciar todas las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

Art.12.- TOMA DE DECISIONES

- 1.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
- 2.- Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.
- 3.- Las decisiones estarán firmadas por el presidente y secretario de la comisión.

Art. 13.- DEPOSITO

- 1.- Todo el que desee interponer un recurso deberá ingresar en la cuenta de Fedenaligas o tesorería, en concepto de depósito, la suma de \$ 150 dólares americanos por impugnación, \$ 200 dólares americanos por apelación.
- 2.- De no cumplirse las condiciones estipuladas, el recurso no será considerado.
- 3.- El importe del depósito será devuelto al recurrente si el acuerdo del órgano de apelación o impugnación resolviere en su favor. Si así no fuere, este depósito quedará en favor de Fedenaligas.

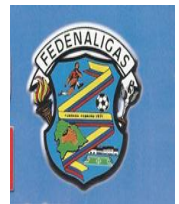
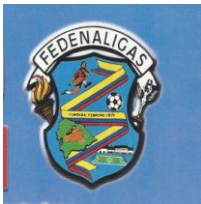
CAPITULO III

DE LOS ENCUENTROS

- Art. 14.-** Los encuentros deberán iniciarse con máximo 15 minutos de espera de la hora programada. El equipo que no esté presente con un número mínimo de 7 jugadores correctamente uniformados, con sus respectivos carnes de cancha, perderá los puntos que le serán adjudicados al rival con el marcador de 3 x 0; para el efecto la selección presente deberá legalizar su presencia ante el vocal y árbitro.

- Art. 15.-** Los deportistas deberán presentarse al campo de juego con su respectivo carnet de cancha, correctamente uniformados es decir, con el uniforme igual al de sus compañeros (camiseta, pantaloneta, medias, zapatos de fútbol y canilleras). No se permitirá participar a ningún jugador con zapatillas, ni sin canilleras, la numeración en la camiseta será del 1 al 99, en la pantaloneta la numeración será (opcional), deberá ser la misma de su carné. De no ser así, no podrá ingresar al campo de juego.

- Art. 16.-** Para la realización del encuentro los dos equipos deberán presentar el balón reglamentario número cinco, de no hacerlo serán multados con 20 dólares, si no se efectuara un encuentro por falta de balón, perderán los puntos los dos equipos y serán multados con \$ 50 dólares.



Art. 17.- Durante el desarrollo de un encuentro los equipos podrán realizar **ocho** cambios indistintamente, los jugadores sustituidos no podrán reingresar y de así hacerlo el equipo al cual pertenezca perderá los puntos que les será adjudicados al rival, por el marcador de 3 x 0, previo el reclamo respectivo.

Art. 18.- El equipo que esté actuando con 7 jugadores y que por alguna razón quedare en inferioridad numérica (seis) jugadores, perderá el encuentro a un en el caso de haberlo estado ganando o empatando, con el marcador de 3 goles a 0.

Art.- 19.- CUANDO UN EQUIPO NO SE PRESENTARÉ A JUGAR UN PARTIDO

- a) Cuando un equipo / selección no se presentará a jugar un partido en la hora estipulada y después de haber esperado el tiempo reglamentario de 15 minutos perderá los puntos en disputa, los mismos que serán entregados al rival de turno, y perderá su garantía.
- b) Cuando un equipo / selección no se presentará a jugar un partido por segunda vez, en la hora estipulada y después de haber esperado el tiempo reglamentario de 15 minutos, perderá los puntos en disputa, los mismos que serán entregados al rival de turno, será multado con 200 dólares americanos, **y será separado del torneo.**
- c) Cuando un equipo / selección se presentare a un partido sin el respectivo carnet de cancha en la hora estipulada y después de haber esperado el tiempo reglamentario de 15 minutos, perderá los puntos en disputa, los mismos que serán entregados al rival de turno. En caso de otra no presentación por cualquier motivo, se aplicará lo que determina este articulado en su literal (b).

CAPITULO IV

DE LAS AMONESTACIONES Y SUSPENSIÓN DE JUGADORES

TARJETAS AMARILLAS Y ROJAS

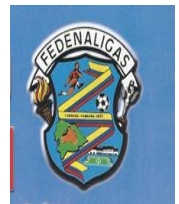
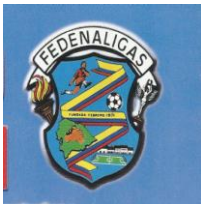
Art.20.-El jugador que haya acumulado dos tarjetas amarillas, será suspendido un encuentro, previo el informe de la Comisión de Disciplina.

a.- Por cada Tarjeta Amarilla se multará con 5,00 dólares americanos.

b.- Por cada Tarjeta Roja se multará con 10,00 dólares americanos.

c.- En ningún caso la suspensión por expulsión borra las tarjetas amarillas recibidas con anterioridad.

d.- Las tarjetas amarillas no serán acumulativas de una etapa a otra; siempre y cuando la última amonestación no conlleve a suspensión.



Art. 21.- Serán sancionados con un partido de suspensión, los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Por reincidir en una falta estando amonestado;
- b) Por demorar el juego deliberadamente;
- c) Por conducta incorrecta en el campo de juego;
- d) Por abandonar el campo de juego, sin previa autorización del señor árbitro.

Art. 22.- Serán sancionados con dos partidos de suspensión, los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Por juego violento o brusco.
- b) Que lancen el balón a un rival con la intención de lastimarlo;
- c) Por agresión mutua.
- d) Por agresión a un rival

Art. 23.- Serán sancionados con tres partidos de suspensión, los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Pisar a un contrario que yace en el suelo, con la intención de lastimarlo.
- b) Por agresión a un compañero.
- c) Agresión sin estar en posesión del balón.
- d) Los jugadores que lancen un escupitajo al rival

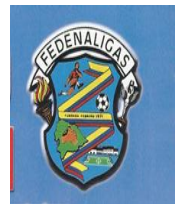
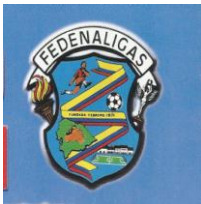
Art. 24.- Serán sancionados con un año de suspensión, los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Los jugadores que causen una agresión con consecuencias graves, heridas o fracturas.
- b) Los jugadores que realicen actos en contra de la moral y de las buenas costumbres, señas impúdicas u obscenas.
- c) Por brutalidad.

DE LAS INFRACCIONES DE LOS DEPORTISTAS EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁRBITROS, VOCAL, INSPECTOR Y PÚBLICO.

Art. 25.- El o los deportistas que cometieren una de las faltas señaladas en este articulado sean antes, durante o después de un partido, serán sancionados con:

- a. Dos (02) partidos de suspensión, por insultos y groserías.
- b. Cuatro (04) partidos de suspensión de toda actividad barrial local, provincial y nacional, por intento de agresión.



- c. Un año calendario, a las que agredieren deliberadamente lanzando el balón, tierra o algún objeto.
- d. Un año calendario de toda actividad barrial local, provincial y nacional, por agresión consumada, y tendrán que pagar los daños y perjuicios que ocasionaren a los señores árbitros, vocales e inspectores a más de la acción judicial que estos emprendieren. El club de los infractores perderán los tres puntos del acumulado, en la etapa en la que se encuentre jugando.
- e. Por insultar al público, en estos casos la sanción será suspensión de tres partidos, si los insultos fueren la causa de incidentes graves, la sanción será de 01 año calendario.

Art. 26.- Si un jugador vuelve a ser expulsado por la misma falta, se aplicará el DOBLE de la sanción por cada reincidencia y su respectiva multa.

Art. 27.- Cuando en un encuentro actúen jugadores suspendidos por la Comisión de Disciplina, los puntos serán adjudicados al equipo contrario previa su verificación y sin necesidad de que exista el reclamo, perderán la garantía correspondiente, deberán hacer constar en el Acta de juego y será comunicado por escrito por la Comisión de Disciplina y el jugador obligatoriamente deberá cumplir la sanción.

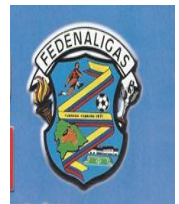
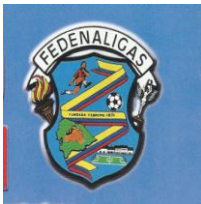
Art. 28.- En el caso de que un equipo haga actuar a un jugador que ha sido expulsado en el encuentro anterior y que por falta de los informes del árbitro y vocal no pueda darse la respectiva sanción, perderá los puntos que serán adjudicados al contrario, sin necesidad que para esto haya sido presentado el reclamo. Solamente será aplicable la verificación de la Comisión de Disciplina.

Art. 29.- Los reclamos únicamente surtirán efecto cuando se refieran al encuentro correspondiente a la fecha que se esté informando. Salvo el caso de que vaya a aprobarse un acta de juego que ha llegado con retraso. Las sanciones a jugadores o selecciones, no tendrán el carácter de retroactivas.

Art. 30.- Por ningún concepto se aceptará reclamos de terceras personas.

Art. 31.- Los documentos presentados como pruebas deberán ser originales, membretados, firmados por el secretario y legalizados con el sello de la entidad que los confiera. Sin estos requisitos no serán considerados válidos. Si se trata de copias Xerox deberán estar certificadas.

Art. 32.- Los documentos probatorios tales como fichas, o carnés de cualquier institución, sean originales o copias, serán consideradas como válidas, luego que la Comisión de Disciplina conjuntamente con la Comisión de Calificaciones, confirmen si corresponden al infractor.



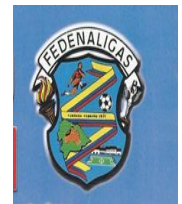
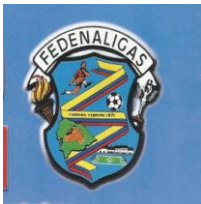
Art. 33.- De comprobarse la actuación ilegal de un jugador, el equipo o selección infractor perderá los puntos, mismos que les serán adjudicados al equipo contrario, y el jugador será suspendido un año calendario.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES DE LAS BARRAS

Art. 34.- Los miembros de las barras están bajo la jurisdicción del árbitro, asistentes, vocales, inspectores o directivos de FEDENALIGAS, de cometer una falta serán sancionadas con penas especificadas que se dictaminan en este reglamento.

- a) Los integrantes de las barras, simpatizantes e hinchas, cuerpo técnico y vocales identificados con alguna divisa que lancen insultos, hicieren gesticulaciones groseras serán sujetos a la multa de 25,00 dólares, y la reincidencia de la falta producirá la multa de 50,00 dólares, en caso de persistir la infracción o reincidencia de la falta se sumaran 50,00 dólares más a la anterior sanción.
- b) Por agresiones físicas de los integrantes de las barras, simpatizantes e hinchas, cuerpo técnico y personas identificadas con alguna divisa; al árbitro, asistentes, jugadores, vocales, e inspector de FEDENALIGAS. El equipo / selección de los infractores serán separados del torneo.
- c) Para el efecto de producirse una BATALLA CAMPAL en el campo de juego o fuera de él, antes, durante o después de un partido, los equipos / selecciones contendientes serán separados del campeonato en FEDENALIGAS. Las selecciones / equipos infractores pagarán una multa de 200 dólares americanos.
- d) Los clubes a los que pertenecen los jugadores, dirigentes o barras que ocasionaren daños materiales al patrimonio del campo deportivo en donde se desarrollen los partidos, los infractores pagaran el valor de los daños y perjuicios, de no hacerlo no podrán participar en el próximo campeonato del fútbol máster masculino sub 40.
- e) En caso de que un jugador de un club / selección hiciera alarde o uso de alguna arma blanca o de fuego antes, durante o después del partido, el infractor será sancionado dos años del deporte barrial a nivel nacional, Fedenaligas y Liga local, a parte de la acción judicial que pueda seguir el agredido.
- f) En caso de que un dirigente, hincha, simpatizante de un club / selección hiciera alarde o uso de alguna arma blanca o de fuego antes, durante o después del partido, el club / selección del infractor será sancionado con la pérdida de los tres puntos del acumulado. aparte de la acción judicial que pueda seguir el agredido.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LOS DIRIGENTES DE FEDENALIGAS



Art. 35.- El o los jugadores que insultaren a cualquier miembro del Directorio o de las Comisiones, serán sancionadas un año calendario. Pagarán una multa de \$50 dólares americanos.

Art. 36.- El o los jugadores que agredieren de obra a los miembros del Directorio o Comisiones, serán suspendidos 3 años calendario. Pagarán una multa de \$100 dólares americanos.

Art. 37.- Dirigentes, simpatizantes o hinchas de un equipo / selección que lanzaren insultos a miembros del Directorio o Comisiones, o impidan la labor a ellos encomendada, el equipo / selección será multado con 50,00 dólares, de reincidir en esta infracción el equipo / selección será separado del campeonato.

a.- Los directores técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos, médicos, delegados de control y otros auxiliares, que ofendieren de palabra o agredieren físicamente a los directivos, miembros de las comisiones de Fedenaligas o sus filiales, serán suspendidos 3 años. Pagarán una multa de \$100 dólares americanos.

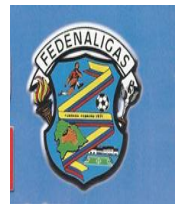
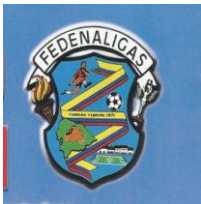
Art. 38.- Cuando un encuentro se ha suspendido por el señor árbitro por las razones establecidas en el artículo anterior, será considerado finalizado.

Art. 39.- Cuando en el informe del señor árbitro conste que el encuentro fue suspendido por fuerza mayor o caso fortuito (mal estado de la cancha por lluvia, desastres naturales, etc.) la Comisión Técnica determinará la hora y día en que se deba jugarse.

Art. 40.- En caso de que los equipos / selección tengan uniformes similares, que no permitan diferenciar a los jugadores de cada club / selección el señor árbitro solicitará al señor vocal los chalecos y procederá en ejercicio de sus funciones al sorteo para determinar cuál es el equipo que debe usarlos. Podrá contar para esto con un tiempo prudencial de 10 minutos. Los jugadores deberán usar los chalecos por sobre su camiseta original. Queda terminantemente prohibido jugar en torso desnudo, de así hacerlo el jugador será amonestado por el árbitro.

Art. 41.- Los capitanes de los equipos / selección deberán llevar el distintivo, la falta de éste será sancionada con una multa de 20,00 dólares, siempre y cuando conste en el informe del señor vocal. Los capitanes, no serán los portavoces de reclamo alguno en contra del señor árbitro, pero si serán los responsables del buen comportamiento de sus compañeros, dentro y fuera del campo de juego.

Art. 42.- Los jugadores bajo ningún concepto serán quienes juzguen la actuación de los señores árbitros o vocales. La actitud contraria puede hacerlo acreedores a las sanciones que determine la Comisión de Disciplina.



CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 43.- Deportista que este mal uniformado con camiseta, pantaloneta y polines diferentes a la de sus compañeros y sin canilleras, no se le permitirá ingresar al campo de juego, De comprobar que el deportista esté actuando mal uniformado, será excluido del encuentro hasta que ponga en orden su equipamiento deportivo, será amonestado y pagará una multa de cien dólares americanos (\$100).

a.- Deportista que no presentare su carnet de cancha, debidamente calificado y legalizado por la comisión de calificaciones de "FEDENALIGAS", NO PODRÁ ACTUAR, en caso de no cumplir con esta disposición el club / selección perderá los puntos, que serán otorgados a la selección / club impugnante, con el marcador de 3 x 0.

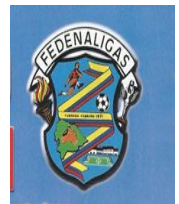
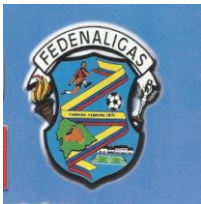
CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES POR PARTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 44.- EN EL PRESENTE CAMPEONATO NO PODRÁN INTERVENIR JUGADORES QUE HAYAN ACTUADO EN DOS O MÁS FILIALES A FEDENALIGAS, EN EL MISMO AÑO, PARA EL CASO LA COMISIÓN DISCIPLINARIA IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

Art. 45.- Los deportistas que pertenecen a una provincia, no podrán actuar en otra provincia sin que tengan el respectivo **PASE**, refrendado por su club o matriz provincial de origen, en ninguno de los torneos, o campeonatos que organice Fedenaligas y sus filiales. Los deportistas que infringieren con esta disposición serán sancionados con un año calendario, el club / selección de los infractores perderá los puntos en todos los partidos que haya actuado el deportista, puntos que serán adjudicados sólo al equipo / selección impugnante.

Art. 46.- En la misma forma si la directiva o miembros de las comisiones de Fedenaligas comprobare que un equipo para inscribir o hacer actuar a un jugador se valió de medios ilícitos, como la alteración de su partida de nacimiento, la falsificación de los documentos de identidad, o suplantar la identidad de otra persona serán sancionados con **DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN**. La alteración, falsificación o suplantación a la que se refiere este artículo será determinada por la Comisión Disciplinaria basándose en el solo uso deliberado del documento ilícito para que se refute autor de la infracción, y el Club / selección perderá todos los puntos en los encuentros que haya actuado dicho jugador. Los puntos solo se adjudicarán al Club / selección impugnante.

Art. 47.- En circunstancias que se comprobare que un jugador actuó en una disciplina deportiva (fútbol, básquet, ecua vóley, fútbol sala etc.) en una provincia filial a Fedenaligas y actuase en otra provincia en el mismo año en cualquier otra disciplina será sancionado 0 1 año calendario de toda actividad barrial local Provincial y Nacional, el club / selección infractor será separado perderá la garantía y todos los



puntos en el que el jugador actuó. Puntos que se adjudicarán a la selección / club impugnante.

Art. 48.- Jugador que estando en estado ético, pasare el control del señor árbitro y vocal de turno, actuase en el partido, y sea responsable de escándalos o riñas, será sancionado con un año calendario de toda actividad barrial, liga local, provincial y nacional, y el equipo / selección al que pertenece perderá los puntos con el marcador de **3 x 0**; puntos que se adjudicarán a su rival.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

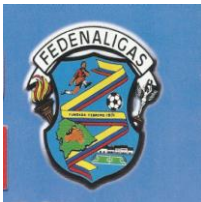
Art.49.- Todas las infracciones que se cometan y no consten en el presente reglamento, como las faltas cometidas por jugadores, dirigentes e hinchas, la Comisión de Disciplina aplicará lo que determina el reglamento del fútbol sénior del 2.017 de FEDENALIGAS.

Art.50.- Todos los documentos presentados como pruebas de soporte para impugnaciones / apelaciones deberán obligatoriamente estar certificados por los organismos que los emiten, con sellos y firmas de responsabilidad.

Párrafo.- La veracidad de la documentación ingresada es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Art. 51.-DE LA INAUGURACIÓN

DETALLE	VALOR	NÚMERO DE DEPORTISTAS
POR NO DESFILAR	\$100 dólares americanos	
POR ATRAZO A DESFILAR	\$ 50,00 dólares americanos	
POR NO DESFILAR CON PANCARTA	\$50,00 dólares americanos	
POR NO TENER EL NÚMERO DE DEPORTISTAS REGLAMENTARIO	\$50,00 dólares americanos	MÍNINO 15 DEPORTISTAS



FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR

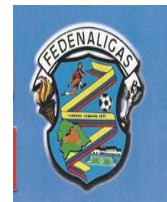
FEDENALIGAS

ENTIDAD JURÍDICA: FUNDADA EL 02 DE FEBRERO DE 1971.- ACUERDO MINISTERIAL N°

DIRECCIÓN: ORIENTE E1-19 Y MONTUFAR,

TELÉFONO: PRESIDENTE 022586098.- SECRETARÍA 022288570.

EMAIL; fedenaligas@gmail.com



DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento Disciplinario del año 2016 y las disposiciones Legales o Reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- Las disposiciones de este Reglamento, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de las Comisiones de "FEDENALIGAS".

Dado y suscrito en la sede de sesiones de "FEDENALIGAS", ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el 06 de mayo del 2017.

Firma.- Sr. Hugo León A.

PRESIDENTE FEDENALIGAS